ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/TBT/W/335 22 de marzo de 2011

Original: inglés

(11-1418)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

REPERCUSIÓN PARA LA INDUSTRIA DEL TABACO EN INDONESIA, DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL BRASIL POR EL QUE SE ESTABLECEN NIVELES MÁXIMOS DE ALQUITRÁN, NICOTINA Y MONÓXIDO DE CARBONO EN LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y SE PROHÍBEN LOS ADITIVOS

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo del 2011, se distribuye a petición de la delegación de <u>Indonesia</u>.

I. INTRODUCCIÓN

- 1. Como país productor de tabaco y de cigarrillos, a Indonesia le preocupa mucho el proyecto de resolución que establece los niveles máximos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono permitidos en los productos del tabaco y prohíbe usar aditivos en todos los productos del tabaco fabricados y vendidos en el Brasil.
- 2. Indonesia comprende y reconoce plenamente que los dos objetivos fundamentales de este proyecto de resolución son la protección de la salud de las personas y la prevención de prácticas engañosas o que puedan inducir a error.
- 3. Más concretamente, observamos que la finalidad de esta resolución es prohibir la producción y comercialización en el Brasil de todo producto de tabaco para fumar que contenga los aditivos prohibidos enumerados en el anexo 1.
- 4. Indonesia agradece al Brasil la notificación anticipada del proyecto de resolución y sus observaciones al respecto, pero desearía solicitar más aclaraciones sobre varias cuestiones.

II. PREGUNTAS PLANTEADAS

- 5. ¿Podrían aclarar si la definición oficial de productos del tabaco, tal como figura en este proyecto de resolución, incluye también los cigarrillos pequeños "biddies" y los de clavo de olor "kreteks"? Si la respuesta es afirmativa, se ruega que faciliten más información.
- 6. Según la notificación, el proyecto de resolución establece los niveles máximos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono permitidos en los productos del tabaco y también prohíbe usar aditivos. A ese respecto, tenemos las preguntas siguientes:
 - a) En primer lugar, en relación con el artículo 3, ¿podrían aclarar cuáles son las leyes internacionales vigentes que regulan los niveles máximos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono en los productos del tabaco?

- b) En segundo lugar, observamos que el anexo 1 contiene una lista de aditivos prohibidos. Por consiguiente, ¿podrían dar explicaciones más detalladas sobre cada aditivo y aclarar si esta prohibición se aplica tanto a los productos del tabaco que se fuman como a los que son sin humo?
- 7. Según ha indicado el Brasil, en virtud del artículo 4, "en los paquetes y en el material de publicidad de todos los productos del tabaco, se prohíbe el uso de cualquier designación que pueda inducir a los consumidores a una interpretación errónea respecto a su contenido, como sería 'Clase ...', 'Muy bajo contenido de ...', 'Bajo contenido de ...', 'Suaves', 'Ligeros', 'Alto contenido de ...', y otras".
 - a) A este respecto, ¿podría explicar el Brasil con mayor detalle qué palabras en particular están prohibidas en el empaquetado y también dar ejemplos de palabras que todavía están permitidas? Por ejemplo, ¿están prohibidas solamente las palabras que describen realmente el contenido o las características del cigarrillo o las palabras que son engañosas porque dan a entender un riesgo menor para la salud (por ejemplo las palabras "Ligero" o "Suave")? ¿Estarían prohibidas también otras palabras que no están relacionadas específicamente con el contenido o las características del cigarrillo? Por ejemplo, ¿se consideraría que la palabra "Lucky" (afortunado) es engañosa para los consumidores?
 - b) ¿Tiene previsto el Brasil iniciar un proceso de "aprobación previa" con el fin de que las empresas no se encuentren en situación de infracción del artículo 4 después de que los cigarrillos hayan sido expedidos y vendidos en el mercado brasileño?
 - c) Por último, si una palabra prohibida forma parte del nombre de una marca, ¿prohibirá también el artículo 4 el nombre de la marca?
- 8. Indonesia observa que el anexo 1 menciona varias excepciones a la prohibición de la utilización de aditivos. Por ejemplo, se excluyen los aditivos que son "necesarios para fabricar productos del tabaco". ¿Podría explicar el Brasil de qué manera y por qué razón determinados tipos de aditivos podrían excluirse de la prohibición?
- 9. Según el proyecto de resolución Nº 112, capítulo II, artículo 3: "En los cigarrillos vendidos en el Brasil, los límites de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono en la corriente primaria de humo se determinan mediante análisis cuantitativos de laboratorio". ¿Podría explicar el Brasil las características de estos análisis de laboratorio y definir qué tipo de laboratorios determinan los límites de los niveles aceptables de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono en la corriente primaria de humo?
- 10. De conformidad con el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC, los Miembros deben prever un "plazo prudencial" para que otros Miembros puedan adaptar sus productos a los nuevos reglamentos salvo en circunstancias urgentes. Indonesia entiende que se ha interpretado que un "plazo prudencial" debe ser al menos de seis meses. Sin embargo, según el proyecto notificado, parece que las prescripciones del artículo 3 relativas a los niveles de nicotina y alquitrán y las del artículo 4 para el etiquetado y el empaquetado entrarán en vigor inmediatamente para los cigarrillos.
 - a) A este respecto, ¿entiende Indonesia correctamente que las prescripciones de los artículos 4 y 5 se aplican inmediatamente a los cigarrillos? Si no es así, ¿podría aclarar el Brasil la duración del período de transición previsto para que los fabricantes y los importadores de cigarrillos cumplan las disposiciones?

b) Si esta prescripción se aplica efectivamente de manera inmediata a los cigarrillos, ¿podemos entender que el Brasil considera que se trata de un "problema urgente" tal como se describe en el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo OTC?